



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JUANITA MENDEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: SERGIO ANDRES VELASQUEZ BENAVIDES.
RADICADO: 910013184001-2023-00032.00

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Téngase por no contestada la demanda por parte del señor **SERGIO ANDRES VELASQUEZ BENAVIDES** en calidad de demandado. De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 29 del mes de septiembre del año 2023 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **SERGIO ANDRES VELASQUEZ BENAVIDES** quien absolverá interrogatorio.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena prescindir de la misma como quiera que el demandado no dio contestación a la demanda, adhiriéndose con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **JUANITA MENDEZ GONZALEZ** quien absolverá interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 11 DE AGOSTO DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.